



COMUNICADO DGTHSO-003/2026

El Artículo 53 de la Constitución Política del Estado señala: “Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos **de acuerdo a ley.**”

La Ley General del Trabajo establece en sus Artículos 105 al 113 y Artículos 149 al 158 del Decreto Supremo N° 244 de 23 de agosto de 1943 - Reglamento de la Ley General del Trabajo, **establecen los lineamientos sobre la conciliación y arbitraje en materia laboral;**

Así también, el Artículo 114 de la Ley General del Trabajo refiere que, **“Fracasadas las gestiones de conciliación y arbitraje,** los trabajadores podrán declarar la huelga y los patronos de *lockout*, siempre que concurran las siguientes circunstancias: 1° Pronunciamiento de la Junta de Conciliación y del Tribunal Arbitral sobre la cuestión planteada; 2° Que la resolución se tome por lo menos por tres cuartas partes del total de trabajadores en servicio activo.”

El Artículo 159 del Reglamento de la Ley General del Trabajo establece que **“Fracasadas las gestiones de conciliación y arbitraje, los trabajadores podrán declarar la huelga (...)"**

En materia de derechos fundamentales de los trabajadores se tiene que la *Huelga* “es la abstención colectiva y concertada del deber de trabajar promovida por un sindicato con personería y fundada en una causa laboral de naturaleza colectiva previo cumplimiento del procedimiento establecido”.

En consecuencia, se **INSTRUYE:**

1. A la Dirección General de Asuntos Sindicales y la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, a través de sus Jefaturas Departamentales y Regionales, **exigir a las organizaciones sindicales el cumplimiento del procedimiento para declarar una huelga legal o ilegal, previsto expresamente por la Ley General del Trabajo.**
2. Asimismo, se recuerda a las Organizaciones Sindicales y a las trabajadoras y trabajadores que la inasistencia de más de 6 días continuos a su fuente laboral implicará una desvinculación previo proceso interno para su justificación.



Código de verificación de
auténticidad del comunicado

La Paz, 07 de enero de 2026

Lic. Henry Leonardo Quispe Luján
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS SINDICALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL


Mirella Lota Cospedas Cadena
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
Zona Central - Calle Mercado Esq. Yanacocha
Teléfonos: +591 (2) 2408606